

**EL PODER JUDICIAL EN EL ESTATUTO GENERAL  
DEL ESTADO VASCO**

**ANTONIO M.<sup>a</sup> LORCA NAVARRETE**

Con ocasión del estudio de los tres poderes tradicionalmente reconocidos en todo orden constitucional, como son el ejecutivo, legislativo y judicial, me toca en esta ocasión ocuparme del último de ellos, en el llamado «Estatuto General del Estado Vasco». En principio y teniendo en cuenta la relatividad conceptual y de contenido que implica la existencia misma del Poder Judicial (1) que históricamente no ha sido siempre la misma, sería necesario *delimitar* la incardinación del llamado «Poder Judicial» del Estado Vasco en el Anteproyecto que presenta la Sociedad de Estudios Vascos, en relación con el Tit. II, Cap. III del actual Estatuto de Autonomía del País Vasco.

Desde esa perspectiva el Anteproyecto de Eusko Ikaskuntza parte de unas premisas, en cuanto a la configuración del Poder Judicial del Estado Vasco, muy distintas y en nada o casi en nada homologables a la actual configuración que lleva a cabo el vigente Estatuto de Autonomía del País Vasco acerca de la Administración de Justicia. Que así sea se debe, fundamentalmente, a que el Anteproyecto de Eusko Ikaskuntza alude a «Estado Vasco» como «entidad natural y jurídica» y «con personalidad política propia» que «se le reconoce a constituirse por sí mismo como Estado Autónomo dentro de la totalidad del Estado Español» (art. 1 Anteproyecto). Tales formulaciones abonan una solución federal *que sería la propia que adopta el Estado Vasco, o en este caso el Anteproyecto de Eusko Ikaskuntza*, y que además es centripeta, esto es, que la solución federal no vendría reconocida a raíz de la estructuración federal de todo el Estado Español, sino la reconocida a partir de la entidad material y jurídica que representa el Estado vasco, que a su vez, en lo interno vendría a ser plenamente *foralista* (art. 1 Anteproyecto: «cada una de las referidas provincias se constituirá y registrará a su vez autónomicamente dentro de la Unidad del País Vasco»).

---

(1) Existen muy distintos modos de conceptualizar y dar contenido al Poder Judicial que puede configurarse como poder independiente con carácter absoluto del resto de los poderes o ser, simplemente, un mero instrumento de descentralización del ejecutivo (entiéndase Ministerio de Justicia). Véanse mis comentarios a la labor del T.C. Cifr. Lorca Navarrete, A. M.<sup>2</sup>: Práctica Procesal, pág. 135 (Tomo I), Rev. Vasc. Der. Proc. 1987; también: Práctica Procesal, pág. 214 (Tomo I), Rev. Vasc. Der. Proc. 1988.

Desde esta opción no cabe duda, pues, que sea oportuno aludir en el Anteproyecto de Eusko Ikaskuntza a un Poder Judicial en la más genuina tradición constitucionalista (Título II), que sería ejercido por el Tribunal Supremo del País Vasco y demás Magistrados, Jueces o autoridades competentes de la Judicatura o Cuerpo Judicial Vasco (art. 4 del Anteproyecto), siendo quizá la nota más característica de ese Poder Judicial el que el Estado Vasco «*lo organizará y ordenará libremente*» (art. 14 del Anteproyecto). En consecuencia y a partir de esa formulación se *modifican* las propias estructuras judiciales propias del Estado Español en lo que a partir del Anteproyecto se denomina «Estado Vasco» y se configuran unas estructuras judiciales propias, que suponen:

- 1.º Supresión de los Juzgados Municipales.
- 2.º Modificación de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.
- 3.º Establecimiento de una Audiencia Territorial en Bilbao y manteniendo la de Pamplona.
- 4.º Mantenimiento de las Audiencias de lo Criminal (A.A.P.P.)
- 5.º Creación de un Tribunal Supremo Vasco con tres Salas: una de lo Civil, otra de lo Contencioso-Administrativo y otra del Trabajo y Reforma Social.
- 6.º Exigencia *inexcusable* del euskera en la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado Vasco.
- 7.º Exigencia idéntica para Notarios y demás funcionarios análogos; y
- 8.º Que los nombramientos de todos los cargos del Cuerpo Judicial sean hechos por el Tribunal Supremo.

Se echa de menos en el Anteproyecto de Eusko Ikaskuntza una importante cuestión: *la referencia al autogobierno del Poder Judicial del Estado Vasco*. No se comprende muy bien esta laguna legislativa, más aun si se tiene en cuenta que las cuestiones relativas al autogobierno del Poder Judicial, al menos en sus puntos más básicos, han de ser previstos mediante el correspondiente mecanismo de *carácter constitucional*, en este caso a través de la oportuna referencia en el Estatuto General del Estado Vasco que elabora Eusko Ikaskuntza. Faltan también aspectos que deberían tener rango constitucional o dignos de ser recogidos en una norma fundamental y que en cambio tampoco aparecen recogidos en el Estatuto General, como son:

- La proclamación de la *unidad jurisdiccional y garantías constitucionales de Jueces y Magistrados* en el Estado vasco.
- La *prohibición* de los Tribunales de excepción.
- *Garantías constitucionales del proceso*.
- *Indemnización* por errores judiciales.
- La alusión constitucional al *autogobierno* del Poder Judicial.
- *Ordenación constitucional* del Ministerio Fiscal.
- El modo en que los ciudadanos vascos *han de participar en la Administración de Justicia*.
- El modo en que se estructuraría una *policía judicial*; y
- El *régimen constitucional de incompatibilidades* de Jueces, Magistrados y Fiscales.

En definitiva y del Estatuto General no se puede decir que se configure un auténtico Poder Judicial del Estado Vasco, pues de su contenido *no se deduce, en modo alguno*, cómo funcionaría constitucionalmente (o si se quiere estatutariamente) ese Poder Judicial. Lo que sí existe es, una *reestructuración* a nivel de poderes constitucionales del Estado Vasco, de la Administración de Justicia del Estado Español y por ello lo que se hace únicamente es *ordenar tan solo* lo que sería su Judicatura o Poder Judicial (Capítulo II del Título III del Anteproyecto), *pero en modo alguno se configura el papel constitucional (o estatutario si se quiere) que tendría el Poder Judicial* dentro de la total estructuración del Estado Vasco.